

Surquillo, 27 de junio de 2017.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO:

VISTO, en sesión ordinaria de la fecha con el voto unánime de los señores miembros del Concejo Municipal y con dispensa de lectura y aprobación del Acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con lo señalado en nuestra Constitución Política del Perú en la que establece para las municipalidades la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 2° y 67° de la Constitución Política del Perú, es deber primordial del Estado, garantizar el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, siendo el Estado el que determine la política nacional del ambiente, promoviendo el uso racional de los recursos naturales;

Que, el inciso 22) del Artículo 2° de la Constitución Política del Perú, establece el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, asimismo el Artículo 1° del Título Preliminar de la Ley General del Ambiente - Ley N° 28611, establece el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente así como sus componentes; también el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su suscripción;

Que, el Artículo 83° numerales 3.1 y 3.6 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 establece que las municipalidades distritales, en materia de abastecimiento, comercialización de productos y servicios ejercen como función específica exclusiva, controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento de la comercialización de alimentos y bebidas entre otros a nivel distrital, en concordancia con las normas nacionales, así como otorgar licencias para la apertura de establecimientos comerciales, industriales y profesionales;

Que, la disposición sanitaria de excretas y aguas residuales, es una de las prioridades programáticas de la cooperación técnica que brinda la Organización Panamericana de la Salud/Organización Mundial de la Salud (OPS/OMS) a través del Centro Panamericano de Ingeniería Sanitaria y Ciencias del Ambiente (CEPIS), ya que en los últimos años, la contaminación del medio ambiente se ha incrementado en nuestro país debido a que se han instalado más industrias, la explosión demográfica sigue en aumento y no se han instalado los sistemas para controlar la contaminación y cumplir con lo establecido por las Normas Oficiales Peruanas;

Que, es política de la actual gestión municipal promover las condiciones favorables para la preservación del entorno ambiental, por lo que es necesario establecer mecanismos para su protección, endureciendo las sanciones jurídicas existentes ante la verificación de conductas que perturben dicho entorno, por lo que resulta necesario sancionar el incumplimiento de la conducta signada a través de esta ordenanza municipal ya que se observa que muchos restaurantes o lugares de expendio de comidas vierten residuos a sus sistemas de alcantarillado sin utilizar trampas de protección, ocasionando el colapso del sistema de desagüe del Distrito de Surquillo;

Que, para lograr la adecuación de los parámetros, que exige el Decreto Supremo N° 021-2009-Vivienda-Aprueban Valores Máximos Admisibles (VMA) de las descargas de Aguas Residuales No Domésticas en el Sistema de Alcantarillado Sanitario, esta entidad precisa la necesidad de emplear trampas y rejillas de grasa;



MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 9º núm. 8 de la Ley Orgánica de Municipalidades y con el voto unánime de los miembros del consejo aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE DECLARA LA OBLIGATORIEDAD DE CONTAR CON TRAMPAS DE GRASA EN LOS ESTABLECIMIENTO COMERCIALES EN EL DISTRITO DE SURQUILLO

Artículo 1º.- ALCANCE

La ordenanza contenida en el presente es aplicable a los establecimientos comerciales de los siguientes giros:

- Mercados de Abasto, Lugares de Beneficio de Animales para el Consumo Humano, Curtiembres, Textiles y Centros Comerciales, Restaurantes, Bares, Confiterías, Panaderías, Cocinas de Hoteles, Hospitales, Clínicas y similares, donde exista el peligro de introducir grasa en cantidad suficiente para afectar el buen funcionamiento del sistema de desagüe.
- En Veterinarias, Peluquerías, Estaciones de Servicios, Talleres de mecánica de vehículos motorizados y no motorizados y otros edificios donde exista el peligro de introducir diferentes tipos de sustancias, aceite, lubricantes al sistema de aguas residuales, ya sea en forma accidental y/o voluntaria.

Artículo 2º.- DEFINICIONES

- Trampa de grasa: Es un dispositivo especial que se utiliza para separar los residuos sólidos y las grasas que bajan por los artefactos de lavado y de preparación de alimentos.

Artículo 3º.- UBICACIÓN DE TRAMPAS DE GRASA

- a) Las trampas de grasa deberán ubicarse próximas a los lavaderos sanitarios que descarguen desechos grasos y por ningún motivo deberán ingresar aguas residuales provenientes de los servicios higiénicos.
- b) Las trampas de grasa deberán proyectarse de modo que sean fácilmente accesibles para su limpieza, eliminación o extracción de las grasas acumuladas.
- c) Las trampas de grasa deberán ubicarse en lugares cercanos a los lavaderos de las áreas donde se preparan alimentos.
- d) Los desechos de los desmenuzadores de desperdicios, no se deben descargar a las trampas de grasa.
- e) La trampa de grasa debe estar ubicada en un lugar de fácil acceso y en la proximidad de los lavaderos que descarguen desechos grasos.
- f) La trampa de grasa se ubicará en sitios donde pueda ser fácilmente inspeccionada, retirada la grasa acumulada y desmontada para una limpieza general.
- g) No se permitirá colocar encima de ella o inmediato a ellas maquinarias o equipos que pudieran impedir su adecuado mantenimiento.

Artículo 4º.- CARACTERÍSTICAS DE LA TRAMPA DE GRASA

- a) La capacidad para grandes instalaciones deberá ser el doble de la cantidad de líquido que entra durante la hora de máxima demanda.
- b) La capacidad mínima de la trampa de grasa debe ser de 70 L.
- c) La trampa de grasa debe tener una cobertura impermeable que evite las filtraciones de aguas residuales. La grasa almacenada debe ser eliminada cuando alcanza un espesor equivalente al 10% de la altura del líquido en ella.
- d) La trampa de grasa se calcula para todo establecimiento con dos cámaras independientemente de su capacidad. (ver figura 1).

- e) La trampa de grasa deberá tener un tubo de ventilación de un diámetro de 50mm (2") cuando esté empotrada en el piso con salida al exterior.
- f) Tiene que contar con una boca de inspección de dimensiones adecuadas. Para la toma de muestra respectiva y comprobación de VMA.
- g) Las trampas de grasa pueden ser construidas en Plástico reforzado con fibra de vidrio, metal, ladrillos y concreto de forma rectangular o circular.

Artículo 5°.- Se deberán respetar los Valores Máximos Admisibles (VMA) de las descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillado sanitario de acuerdo al Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA.

Artículo 6°.- SANCIONES

CÓDIGO	INFRACCIÓN	PROCEDIMIENTO	SANCIÓN	OTRAS SANCIONES
SA01	Por no contar con trampa de grasa	Resolución de Sanción	1 UIT	CLAUSURA
SA02	Por no realizar el mantenimiento trimestral a la trampa de grasa a través de una empresa prestadora de servicios de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos registrada en DIGESA.	Resolución de Sanción	0.50 UIT	CLAUSURA

Artículo 7°.- RESPONSABILIDAD DE GERENCIA DE PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE

Encargar a la Gerencia de Protección del Medio Ambiente a través de la Sub Gerencia de Saneamiento Ambiental, Sanidad y Cementerio, la responsabilidad en la coordinación, implementación, seguimiento, evaluación y supervisión de las acciones de adecuación con los establecimientos comerciales, según sus competencias establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF.

Artículo 8°.- El establecimiento comercial a través de una empresa prestadora de Servicios de Residuos Sólidos Peligrosos y No Peligrosos, debidamente registrada en DIGESA, realizará el manejo, aprovechamiento, tratamiento o disposición final de los residuos sólidos o semisólidos provenientes de dichas trampa de grasa, a fin que no sea un peligro latente para los ciudadanos y el Medio Ambiente.

Artículo 9°.- El establecimiento comercial realizará la instalación de una cámara de inspección, muestreo y verificación que permita realizar las verificaciones de las descargas luego del tratamiento, a fin dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 23° del Decreto Supremo 003-2011-VIVIENDA.

DISPOSICIONES TRANSITORIA

Primera.- Establézcase un plazo de ciento ochenta (180) días calendarios para que los establecimientos comerciales en la jurisdicción del Distrito de Surquillo se adecuen a la presente Ordenanza.

Segunda.- Modifíquese el Texto Único Procedimiento Administrativo - TUPA, a fin que la instalación de trampas de grasa con su respectiva cámara de inspección, muestreo y verificación, sea requisito indispensable para la vigencia y obtención de la licencia de funcionamiento.





**MUNICIPALIDAD DE
SURQUILLO**

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- ENCÁRGUESE para su cumplimiento a la Gerencia de Protección del Medio Ambiente a través de la Sub Gerencia de Saneamiento Ambiental, Sanidad y Cementerio.

Segunda.- FACÚLTESE al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la correcta aplicación de la Ordenanza.

Tercera.- ENCARGAR a la Secretaria General la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad de Surquillo (www.munisurquillo.gob.pe).

Cuarta.- INCORPÓRESE el precitado cuadro en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas, aprobado por Ordenanza N° 193- MDS en el cuadro de infracciones.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO
JOSE LUIS HUAMANI GONZALES
ALCALDE